



RESOLUCIÓN EMERGENCIA No. SGR-005-2014

DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tendrá como funciones principales garantizar el financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán



los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
- e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
- f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,
- h) **Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.**

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo



2



el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.





Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto No. 1878 emitido el día 28 de enero de 2014 por el señor Presidente en ejercicio del estado Plurinacional de Bolivia, Álvaro Marcelo García Linera, declaró en situación de emergencia nacional por la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas, provocadas por variaciones climáticas extremas e intensas precipitaciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el informe emitido por la señora Bióloga María de Lourdes Idrovo, Subsecretaria de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos, de fecha 20 de febrero de 2014, dirigido a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, indica que los efectos de la etapa invernal han generado grandes pérdidas y afectación en toda la región de América del sur. Según los reportes e informes de situación, la República Plurinacional de Bolivia es uno de los países más afectados, ya que mencionado fenómeno ha dejado pérdidas en viviendas y cultivos tras su paso por su territorio. El 40 por ciento (130) de los municipios de Bolivia están afectados por emergencias relacionadas con el clima, especialmente en los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca, Beni, La Paz, Potosí y Santa Cruz, un 10 por ciento de estos municipios están incomunicados. De acuerdo a reportes de VIDECI (Viceministerio de Defensa Civil de Bolivia), hasta el 14 de febrero, unas 58,690 familias (alrededor de 300,000 personas) están afectadas por la temporada de lluvias, que inicio en octubre de 2013. El último reporte señala 56 personas muertas, 1,800 viviendas afectadas y pérdidas agrícolas en 43,000 hectáreas de cultivos. El servicio de meteorología ha puesto en alerta roja a los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Beni y Cochabamba, que han sido duramente castigados por temporales las últimas semanas. Ante la situación de emergencia, mediante oficio nro. MREMH-EECUBOLIVIA-2014-0118-M del 07 de febrero del 2014, el Embajador de Ecuador en Bolivia, Sr. Ricardo Ulcuango, recomienda el envío de ayuda humanitaria a la República Plurinacional de Bolivia. El 13 de febrero, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, mediante oficio SGR-DES-2014-0267-O, solicita a Cancillería realizar las gestiones con el gobierno boliviano para conocer las necesidades de la población afectada. El 17 de febrero, mediante memorando MREMH-EECUBOLIVIA-2014-0136-M, se informa que el Ministerio de Planificación de Desarrollo de Bolivia agradece la colaboración que en materia de alimentos pueda prestar la SGR y ha dado a conocer que los requerimientos más importantes son alimentos y víveres no perecibles. Para cuyo efecto adjunta el presupuesto referencial y especificaciones técnicas de los insumos requeridos y solicita se inicien las gestiones respectivas y se autorice el envío de asistencia humanitaria a la hermana República de Bolivia.

Que, debido a los desastres naturales que afectan a nuestra hermana República de Bolivia, han dejado hasta el momento miles de familias damnificadas, por lo que, es necesario dar





atención inmediata y prioritaria a situaciones de emergencias que ponen en peligro vidas humanas y bienes.

Que, es obligación legal y constitucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos otorgar ayuda humanitaria a las personas y poblaciones que se encuentran en los sitios en donde ha acaecido un desastre natural, acción que se la ejecuta acorde a las garantías constitucionales dispuestas en los artículos 389, 417 y 426 de la Constitución de la República.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1, 389, 417 y 426 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria al Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad al requerimiento realizado por la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos; y de esta manera dar atención a la población afectada por los desastres naturales.

Artículo 2.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras para remediar la situación de emergencia acaecida por los desastres naturales y cumplir con este propósito humanitario.

Artículo 3.- Disponer la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 4.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado en el cantón Samborondón, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS



El Consejo de Estado, en virtud de sus facultades conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

Que se declare la nulidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de que dicha Ley no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Constitución de la República.

Por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara la nulidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESOLUCION

Artículo 1.- Declárase la nulidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de que dicha Ley no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- Declárase la nulidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de que dicha Ley no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Declárase la nulidad de esta Resolución de la Presidencia del Consejo de Estado, en virtud de que dicha Resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Constitución de la República.

Artículo 4.- Declárase la nulidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de que dicha Ley no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Constitución de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil noventa y cinco.

Handwritten signature and stamp of the Council of State of Cuba. The stamp text includes 'GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA' and 'CONSEJO DE ESTADO'.